



IEE/CG/A027/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el acuerdo Acuerdo número IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

II. Con fecha 11 de noviembre del año en curso, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas las Comisiones de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Secretaría Técnica

Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

III. Mediante el oficio OF-P-CDE-PANCOL-34/2023 de fecha 18 de noviembre del 2023, signado por el Licenciado Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

*“En caso de que el **Partido Acción Nacional (PAN)** celebre convenio de coalición **TOTAL** con el **Partido Revolucionario Institucional (PRI)** y el **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, y en atención a los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEE/CG/A058/2023, se consulta lo siguiente:*

1.- En caso de que, de los 10 diez ayuntamientos correspondientes al estado de Colima, sean asignados para su postulación 5 cinco ayuntamientos para un partido y 5 cinco ayuntamientos para otro partido político de la coalición, ¿éstos partidos deberán observar el cumplimiento de la asignación de cada género a cada ayuntamiento que les corresponde de conformidad con el convenio de coalición total que suscriban, sin perjuicio de que uno u otro partido postulen más o menos candidaturas de uno y otro género?

2.- En el mismo sentido, y de acuerdo con el numeral uno de la presente consulta, ¿podría un partido, por ejemplo, postular 4 mujeres y 1 un hombre; y el otro partido, 1 una mujer y 4 cuatro hombres, siempre y cuando se observe el género asignado a cada municipio en la tabla de bloques de competitividad correspondiente a la coalición total que se conforme?”

IV. Con fecha 20 de noviembre del 2023, la Consejera Presidenta del Instituto, despachó el oficio número IEEC/PCG-419/2023 a la Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.

Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

V. Con fecha 21 de noviembre de 2023, la Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, remitió el oficio número IEEC/CAJ-001/2023, a la Consejera Electoral Maestra Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente III de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, el criterio de respuesta a la consulta formulada y trabajar en Comisiones Unidas el desahogo de la misma.

VI. Con fecha 24 de noviembre de este año, la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a través de la cuenta de correo institucional, convocó a las integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, respectivamente, así como al Licenciado Daniel Antonio Andrade Requena, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, y, como invitada, a la Consejera Presidenta de este Instituto, a la reunión de trabajo efectuada el día 27 de noviembre del presente año, con el fin de analizar el criterio de respuesta formulado por la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación que presentó su Consejera Presidenta.

VII. Mediante el correo electrónico institucional, la Consejera Electoral Maestra Martha Elba Iza Huerta, Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, remitió en fecha 27 de noviembre de la presente anualidad, a las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el criterio presentado en la reunión de trabajo celebrada en la misma fecha, entre ambas comisiones; para dar respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional; señalada en el Antecedente III de este documento.

VIII. El 1º de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del año 2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que se aprobó entre otros puntos, el relativo al *"Proyecto de acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, ambas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló al Consejo General el Partido Acción Nacional"*.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, en fecha 05 de diciembre de la presente anualidad, mediante el oficio IEE/CAJ-26/2023, para ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General emite las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

3ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

4ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que, con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones

estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”*

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Instituto, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Hipótesis planteada: En caso de que el Partido Acción Nacional (PAN) celebre convenio de coalición TOTAL con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y en atención a los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEE/CG/A058/2023, se consulta lo siguiente:

1.- En caso de que, de los 10 ayuntamientos correspondientes al estado de Colima, sean asignados para su postulación 5 cinco ayuntamientos para un partido y 5 cinco ayuntamientos para otro partido político de la coalición, ¿éstos partidos deberán observar el cumplimiento de la asignación de cada género a cada ayuntamiento que les corresponde de conformidad con el convenio de coalición total que suscriban, sin perjuicio de que uno u otro partido postulen más o menos candidaturas de uno y otro género?

Los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”*, en lo sucesivo *“Lineamientos de Paridad”*, aprobados por el Consejo General, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 14.- *Las coaliciones deberán observar los presentes Lineamientos y las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; cada partido que contienda mediante coalición, debe observar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.*

Artículo 16.- *Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de*

la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.”

De lo anterior, se desprende que en el caso de una coalición total, para efectos de los “Lineamientos de Paridad”, cada partido coaligado debe cumplir con el principio de paridad de género en lo individual y al mismo tiempo observar la asignación de cada ayuntamiento con los bloques de competitividad que les corresponda como coalición total, por tanto, en el convenio de coalición correspondiente, debe establecerse la manera en la que se cumplirá con lo anteriormente señalado, ya que la Comisión de Igualdad de Género, Perspectiva y No Discriminación y el Consejo General verificarán su cumplimiento al momento de solicitud de registro de la coalición respectiva.

2.- En el mismo sentido, y de acuerdo con el numeral uno de la presente consulta ¿podría un partido, por ejemplo, postular 4 mujeres y 1 hombre; y el otro partido, 1 una mujer y 4 cuatro hombres, siempre y cuando se observe el género asignado a cada municipio en la tabla de bloques de competitividad correspondiente a la coalición total que se conforme?

De los artículos 14 y 16 de los “Lineamientos de Paridad” se desprende que tratándose de una coalición total cada partido político coaligado, debe cumplir con el principio de paridad de género tanto en lo individual como en la totalidad de las postulaciones de la coalición, principio establecido en los artículos 41, 53, 56, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, cada partido coaligado deberá asignar por lo menos la mitad de las postulaciones a un género y la otra mitad a otro género.

Tratándose de número impar, el artículo 11, inciso b), de los “Lineamientos de Paridad”, señalan que el número mayoritario a las presidencias municipales, deberá corresponder al género femenino, a fin de procurar la paridad horizontal, por lo que en el caso hipotético planteado, en el que 2 partidos políticos suscribieran un acuerdo de coalición total en los 10 ayuntamientos del estado de Colima, cada partido político tendría que postular 5



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

candidaturas, de conformidad con los "Lineamientos de Paridad" 3 candidaturas deberían corresponder al género femenino y 2 candidaturas al género masculino por cada partido político integrante de la coalición.

Robustece lo anterior, lo establecido por la **Jurisprudencia** número **4/2019** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública celebrada el 30 de enero de 2019, cuyo rubro señala:

"PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN". De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual."

En virtud de lo expuesto se emiten los siguientes puntos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Acción Nacional, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

ACUERDO NO. IEE/CG/A027/2023

Respuesta del CG a consulta del PAN

Página 10 de 11



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A027/2023** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

ACUERDO NO. IEE/CG/A027/2023

Respuesta del CG a consulta del PAN